

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 018-2006.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	018 DE 2006 – SI ACTUA No. 3211
ACTIVIDAD COMERCIAL	BAR
PRESUNTO INFRACTOR	NAYIBE SIMANCA CASTILLO “THELAS CAFÉ BAR”
DIRECCIÓN	Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva)
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia por queja presentada bajo el radicado No. 012714 del 4 de octubre de 2005, por vecinos del barrio Las Margaritas contra el establecimiento de comercio con actividad de Bar ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) por presunta contaminación auditiva, infringiendo la Ley 232 de 1995. (Fl.1-4).

Mediante oficio No. AJ4122/05 de fecha 18 de octubre de 2005 se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio con actividad de Bar ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) allegar la documentación que acredite el correcto funcionamiento de su establecimiento (Fl.5).

El 30 de noviembre de 2005 se presenta a diligencia de descargos la señora Nayibe Simanca Castillo, propietaria del establecimiento de comercio “Thelas Café Bar” ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) indicando que no se encuentra infringiendo la Ley 232 de 1995 y allegando los documentos con los que cuenta el establecimiento (Fl.6-12).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 26 de enero 2006 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Fl.13).

Mediante Resolución No. 245 del 19 de junio de 2008 se declara infractora a la señora Nayibe Simanca Castillo, propietaria del establecimiento de comercio “Thelas Café Bar” ubicado en la

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

320

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006**

Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) y se impone sanción de multa por un valor de quince mil trescientos ochenta y tres pesos mcte (\$15.383) diarios y hasta que se efectúe el pago o por el termino máximo de 30 días (Fl.19-24). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 20 de junio de 2008 (Fl.23) y a la administrada mediante edicto fijado el 19 de marzo de 2009 y desfijado el 24 de marzo de 2009 (Fl.27).

A folio 29 se observa informe técnico de fecha 18 de marzo de 2009 emitido por José Ricardo Quecan Garzón, ingeniero adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén indicando lo siguiente:

“Una vez en el lugar de la diligencia en el inmueble identificado con la nomenclatura de la referencia se encontró que: El establecimiento de comercio denominado “Athelas Café Bar” se encuentra cerrado. Al parecer cambio la razón social ya que en la fachada del mismo se encontró otro nombre denominado Red Lips Bar, no se pudo verificar si Athelas se encontraba allí ya que este establecimiento estaba acerrado y los vecinos aseguran que llevan poco tiempo allí y no brindan información.” (SIC)

A través de orden de trabajo de fecha 13 de octubre de 2009 se solicita visita técnica al predio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) (Fl.31).

En virtud de lo anterior, el arquitecto Pedro Garzón Roncancio adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico de fecha 09 de noviembre de 2009 informando lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN GENERAL: Se informa la localización del predio con respecto a la manzana. Se ubica el área comercial dentro del predio y se determina el área en metros cuadrados.) se informa lo se observa resaltando los detalles exactos con respecto a la (s) Actividades Comerciales encontradas.

SE TRATA DE UNA CONSTRUCCIÓN CON VARIOS LOCALES EL OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TIENE UN ÁREA DE APROXIMADO DE 10 M2.

CONCEPTUAR: Determinar si el uso comercial se ajusta o no, según Cuadro de Usos de la respectiva UPZ.

DE ACUERDO AL CUADRO DE USOS LA ACTIVIDAD DE EXPEDENDIO Y CONSUMO DE BEIDAS ALCOHOLICAS SI PUEDE FUNCIONAR.

INFORMACIÓN ADICIONAL: Indicar si la actividad comercial se desarrolla en Espacio Público y/o en Área de Antejardín.

Si corresponde a actividades de SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO A ESCALA METROPOLITANA O URBANA Y JUEGOS DE SUERTE O AZAR O DE DESTREZA: Se debe informar si existe alguna institución educativa o de salud a menos de 200 metros a la redonda.

NO SE OBSERVA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.” (SIC) (Fl.32-39).

Mediante oficio No. 244-2010 bajo radicado No. 20100130047411 de fecha 24 de junio de 2010 se solicitó al Comandante de la Estación Primera de Policía realizar operativo en horas de

RESOLUCIÓN NÚMERO 3201**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006**

la tarde o noche en el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) con el fin de verificar la actividad desarrollada (Fl.40).

A través de orden de trabajo de fecha 30 de junio de 2010 se solicita visita técnica al predio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) (Fl.41).

En virtud de lo anterior, el ingeniero Edwin Rivera Noreña adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico de fecha 02 de agosto de 2010 informando lo siguiente:

“Una vez en el lugar de la diligencia identificado con la nomenclatura de la referencia se establece que: existe un local destinado al uso de venta y consumo de licor y show de streptease según informan vecinos del sector, al momento de la visita (3:45 PM) el establecimiento se encuentra cerrado, nadie atiende la visita se aprecia aviso comercial denominado “Club privado Las Margaritas Salon Privado” (SIC) (Fl.42).

Mediante de orden de trabajo de fecha 25 de agosto de 2010 se solicita se indique si la actividad de Streptease se encuentra permitida en el predio objeto de consulta (Fl.43).

En virtud de lo anterior, el ingeniero Edwin Rivera Noreña adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico de fecha 30 de agosto de 2010 informando lo siguiente:

“Se realiza la revisión por medio de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) para la Localidad de Usaquén, una vez identificado el predio en mención se determina que el establecimiento de comercio con actividad económica en STREP-TEASE esta ubicado en el sector normativo 4 Subsector II para el cual no se permite la actividad en el sector” (SIC) (Fl.44).

A través de Resolución No. 219 del 26 de mayo de 2011 se revoca de oficio la Resolución No. 245 del 19 de junio de 2008 y se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio con actividad de Strep-tease y venta de licor ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) (Fl.45-50). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público el 02 de noviembre de 2011 (Fl.50) y a la administrada mediante edicto fijado el 15 de julio de 2019 y desfijado el 26 de julio de 2019 (Fl.58).

El 08 de agosto de 2011 bajo radicado No. 20110130061451 se envió citación a Nayibe Simanca Castillo, propietaria del establecimiento de comercio sancionado, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 219 del 26 de mayo de 2011 (Fl.52).

28 ABR 2023

320

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA
CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006**

Se observa a folio 54 informe técnico No. 213-2018 de fecha 07 de septiembre de 2018 emitido por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén en el cual informa lo siguiente:

“Inicialmente en consulta al SINUPOT se constato que el predio cuenta con el CHIP AAA0116WXXR y se localiza en la manzana catastral 00853011, a la cual se le asigno el estrato cuatro (4), mediante Decreto 394 del 28 de julio de 2017 y es el vigente a la fecha. En la visita de inspección ocular se constata que: 1.- Se trata de un establecimiento comercial con denominado RED DEEP BAR, con ingreso con el numero Avenida Carrera 19 No. 69. 2.- Se trata de una construcción en dos pisos en la cual en el primer piso se encuentra ubicado el bar RED DEEP con área de 250 M2. 3.- Se verifican las actividades de venta de licor y/o baile erotico en horario de 7 PM a 3 AM. 4.- El establecimiento figura a nombre de Ever Herney Giraldo Ovando con C.C. No. 75'100.602, matricula de Cámara de Comercio No. 02894356 del 23-11-2017 con renovación de la matricula del 26 de marzo de 2018 pero no se presento pago de Derechos de Autor. 5.- De conformidad a la norma los servicios de alto impacto, uso específico de servicios de diversión y esparcimiento se permiten la ubicación de las Discotecas, tabernas y bares siendo este el caso de RED DEEP BAR.”

El 09 de julio de 2018 bajo radicado No. 20185130020333 se expidió orden de trabajo No. 890-2018 mediante la cual se solicita visita técnica al predio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (Fl.55).

Así mismo, a través de oficio bajo radicado No. 20195130078691 de fecha 03 de abril de 2019 se envió oficio a la Secretaría Distrital de Planeación solicitando concepto de uso del suelo (Fl.57).

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación bajo radicado No. 20195110197882 de fecha 02 de septiembre de 2019 allega oficio indicando que la actividad de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y/o baile Erótico – Wiskería no se permite en el sector (Fl.59).

Se observa a folio 61 informe técnico No. 319-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019 emitido por el arquitecto Claudio José Guillermo Hernández Guevara, adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén en el cual informa lo siguiente:

“En consulta en SINUPOT se constata que el inmueble identificado con la placa de la Calle 146 No.12 – 41, tiene el CHIP AAA0110LYHK y no tiene asignado estrato. Se encuentra normativamente en la U.P.Z. LOS CEDROS.- tratamiento de consolidación, en la modalidad de cambio de patrón. Área de Actividad Residencial, Zona residencial Neta. En la Plancha DOS de Usos permitidos se ubica en el Sector 10, Subsector de uso: I.

En visita técnica se constato: 1.- En esta dirección ya NO existe el establecimiento comercial denominado “Athelas Café Bar” o Red Lips. 2.- Que actualmente este local demarcado con el número 12 -41 se encuentra desocupado. 3.- Por no encontrarse actividad comercial no es posible evaluar cumplimiento de la norma.” (SIC).



RESOLUCIÓN NÚMERO 320

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006

El 04 de enero de 2021 bajo radicado No. 20215130000113 se expidió orden de trabajo No. 016-2021 mediante la cual se solicita visita técnica al predio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (Fl.62).

En virtud de lo anterior, el arquitecto Sebastián Daza adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico No. 068-2021 de fecha 27 de enero de 2021 informando lo siguiente:

“Se realiza visita técnica a la dirección AVENIDA 19 No. 147 - 69 Local 2. con el fin de determinar si continúa desarrollándose la actividad comercial de EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR, así mismo determinar el propietario y uso del suelo.

Al momento de la visita se encuentra que es una edificación a de 2 pisos de altura. en el predio se encuentra ubicado el restaurante de comida rápida APRISSA PIZZA el encargado en el momento RAUL LOZANO. expresa que en el momento no puede mostrarnos la documentación debido a que la persona encargada se encuentra en una de las localidades en cuarentena estricta. en el lugar no se encuentra ningún establecimiento que tenga la actividad comercial de EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR.” (SIC) (Fl.64). (Resaltado)

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 26 de enero 2006 con el fin de establecer si la actividad comercial de Bar, adelantada en el inmueble ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al concepto técnico No. 068-2021 de fecha 27 de enero de 2021 emitido por el arquitecto Sebastián Daza adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada visita al establecimiento comercial ubicado la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva), se constató que el establecimiento comercial con actividad de **BAR** objeto de las presentes averiguaciones ya no funcionaba, se encontraba un local comercial con actividad de venta de comida rápida.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido, así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio ya no existe. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

3211

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006

la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, brindando como resultado carencia del objeto.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Transversal 30 No. 146A-52 Local 2 (dirección antigua) Avenida 19 No. 147-69 Local 2 (dirección nueva) de Bogotá D.C no existe el establecimiento con actividad comercial de Bar, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el informe de visita técnica No. 068-2021 de fecha 27 de enero de 2021 emitido por el arquitecto Sebastián Daza adscrito a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 3211 y ordenar el archivo del expediente No. 018 de 2006, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 018 de 2006, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 3211, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 3211, EXPEDIENTE No. 018 de 2006

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 018 de 2006, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico No. 068-2021 de fecha 27 de enero de 2021, visible a folio 64 del expediente, a las Inspecciones de Policía para que inicien el respectivo procedimiento conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, para el establecimiento de comercio “Aprissa Pizza”.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a la señora NAYIBE SIMANCA CASTILLO propietaria del establecimiento de comercio con actividad de STREP-TEASE Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR, de conformidad con los artículos 44 o 45 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Alejandra Fernández Corredor - Abogada Contratista
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera Profesional Universitario grado 219-18
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho.

